

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1100140 030 13 **2019 0769**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta que la última actuación dentro del proceso se realizó el día 13 de enero de 2020, y que por auto del 15 de marzo de 2021, el juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada mediante los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 ; 11521 ; 11526 ; 11532 ; 11546 ; 11549 ; 11556 y 11567 de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Finalmente se levantó la suspensión de los mismos a partir del 1° de julio de 2020, así como el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020.

Dice que si la última actuación realizada fue el día 13 de enero de 2020, el desistimiento operaría el 13 de enero de 2021, no obstante, con la suspensión de términos antes mencionada y haciendo el computo de términos, que inició el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, es decir por 105 días, el año de que habla la norma termina el 27 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

El juzgado observa que al recurrente le asiste la razón, por lo que habrá de revocarse el auto impugnado.

En estas condiciones, para el asunto analizado, los términos que dan lugar al desistimiento tácito igualmente estaban suspendidos y reactivados a partir del 1° de julio de 2020.

Siguiendo la línea de tiempo, la suspensión de los términos comprendió del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, lo que equivalen a 107 días de interrupción; por ende el año referido en la norma finiquitaba el día 30 de abril de 2021, lo que significa que para la fecha en que se notificó la providencia de terminación del

proceso por desistimiento tácito -15 de marzo de 2021-, no había vencido el lapso referido en la norma. De ahí que, la providencia materia de impugnación, deba ser revocada.

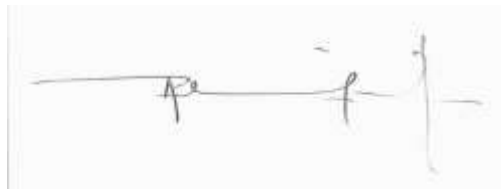
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR el auto del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

2.- OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

(1)

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>38</u>	Hoy <u>29-06-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	